

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

V. B.

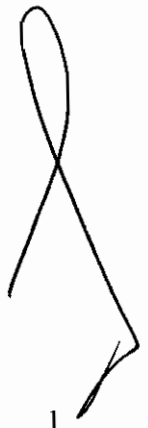
Mérida, Yucatán, a cuatro de abril de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con número de folio **7151**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“NÚMERO DE VIAJES REALIZADOS POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 (SIC) LUGARES DE DESTINO DE CADA UNO DE LOS VIAJES REALIZADOS POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 (SIC) ASUNTOS QUE FUE A TRATAR EN CADA UNO DE ESTOS VIAJES, LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 (SIC) COSTO DE CADA UNO DE LOS VIAJES, REALIZADOS POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 (SIC) RESULTADOS PARA EL DESARROLLO DE YUCATÁN OBTENIDO DE CADA UNO DE LOS VIAJES, REALIZADOS POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010.”


1

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

SEGUNDO. En fecha veinte de enero de dos mil once, la C. ██████████ interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“NO ME HAN ENTREGADO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y QUE ME PIDIERON UNA PRORROGA (SIC) POR 20 DIAS (SIC) QUE VENCIERON EL 10 DE ENERO (SIC) DE 2011 Y HASTA LA FECHA NO HE RECIBIDO NI UNA NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO NI LA INFORMACIONN (SIC) SOLICITADA...”

TERCERO. En fecha veinticinco de enero de dos mil once se tuvo por presentada a la C. ██████████ con su ocurso de fecha veinte de enero del año en curso, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad referido a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO. Mediante oficio INAIP/SE/DJ/191/2011 en fecha treinta y uno de enero de dos mil once y por cédula en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que la recurrente reclama.

QUINTO. En fecha ocho de febrero de dos mil once, la Licenciada en Derecho Mirka Elí Sahuí Rivero, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio número RI/INF-JUS/011/11 de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, pues declaró sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ... ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 7151, EN LA QUE REQUIRIÓ...

... ”

TERCERO.- QUE AL HABERSE NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LA NEGATIVA FICTA QUE ORIGINA EL PRESENTE RECURSO SE SOBREESE Y POR LO TANTO LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y SE DEBE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSIÓN.

...”

SEXTO. Por acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil once, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio número RI/INF-JUS/011/11 y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud de haberse desprendido nuevos hechos, se corrió traslado a la particular para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de referencia, manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/343/2011 de fecha diecisiete de febrero del año en curso y por cédula en fecha veintiuno del mes y año en cuestión, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil once se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] con su escrito de fecha veinticuatro del propio mes y año, mediante el cual realizó diversas manifestaciones con motivo del traslado que se le corriere mediante acuerdo de fecha nueve de febrero del año en curso; por otra parte, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo.

NOVENO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/478/2011 de fecha cuatro de marzo del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

DÉCIMO. Por acuerdo de fecha veintidós de marzo del presente año, en virtud de haber fenecido el término otorgado a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos, sin que éstas presentaran documento alguno, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las mismas que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

UNDÉCIMO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/594/2011 de fecha veinticinco de marzo de dos mil once y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, se desprende que la C. [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso obligada los siguientes contenidos de información: **1) número de viajes realizados por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010, 2) lugares de destino de cada uno de los viajes realizados por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010, 3) asuntos que fue a tratar en cada uno de estos viajes, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010, 4) costo de cada uno de los viajes, realizados por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010 y 5) resultados para el desarrollo de Yucatán obtenido de cada uno de los viajes, realizados por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010.**

Al respecto, la Unidad de Acceso el día trece de diciembre de dos mil diez notificó a la particular una petición de prórroga de un plazo de veinte días, para efectos de que le fuese entregada la información, informándole que vencería el día diez de enero de dos mil once, pese a ello, el término señalado feneció siendo el caso que la Unidad de Acceso omitió hacer pronunciación alguna.

Inconforme, la ciudadana interpuso el presente medio de impugnación contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente de conformidad al primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

Municipios de Yucatán, que establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

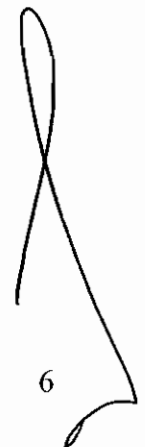
.....”

Admitido el recurso, en fecha treinta y uno de enero de dos mil once se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió el Informe respectivo aceptando la existencia del mismo.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, el marco jurídico aplicable al caso concreto y, posteriormente, la conducta desplegada por la recurrida para dar respuesta a la solicitud planteada por la hoy recurrente.

SEXTO. El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR



6

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En lo que atañe al contenido de información **4** (*costo de cada uno de los viajes, realizados por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010*) puede advertirse que no se encuentra contemplado de forma expresa en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; empero, se discurre que siendo el objeto de la información solicitada informar sobre el costo de los viajes realizados por la Gobernadora del Estado de Yucatán con relación a un período determinado, es inconcuso que refleje parte del presupuesto ejercido por el Poder Ejecutivo, y por consiguiente se encuentre vinculada con la fracción VIII del artículo y la Ley antes invocados.

Asimismo, en cuanto a los contenidos de información **1** (*número de viajes realizados por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010*), **2** (*lugares de destino de cada uno de los viajes*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

realizados por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010), **3** (asuntos que fue a tratar en cada uno de estos viajes, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010) y **5** (resultados para el desarrollo de Yucatán obtenido de cada uno de los viajes, realizados por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010), se determina que también son de naturaleza pública, toda vez que de conformidad al artículo 4 de la Ley en comento, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, y en virtud de no actualizar ninguna de las hipótesis de reserva y confidencialidad previstas en los numerales 13 y 17, respectivamente, de la propia norma.

Establecido lo anterior, es posible concluir que los contenidos de información **1, 2, 3, 4 y 5** revisten carácter público con independencia de que el **4** lo es por el vínculo con la fracción VIII prevista en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y los restantes (**1, 2, 3 y 5**) lo son por encuadrar en el ordinal 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no actualizar ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los previstos en los artículos 13 y 17, sucesivamente, de la Ley de la Materia.

SÉPTIMO. El Código de la Administración Pública de Yucatán, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

**LIBRO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

TÍTULO I
DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 20. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO, ORGANIZADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

V.- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;

...

ARTÍCULO 34. A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XI.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LLEVANDO EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE REALIZA EL PODER EJECUTIVO CON RECURSOS PROPIOS Y LOS PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

..."

De igual forma, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
DE LAS ATRIBUCIONES Y FORMA DE
ORGANIZACIÓN DE CADA DEPENDENCIA

TÍTULO I
DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES
DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

SECCIÓN PRIMERA
DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

....

D) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.

...

II. SECRETARÍA PARTICULAR.

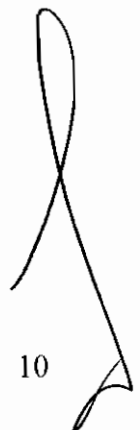
ARTÍCULO 26. EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. LLEVAR EL CONTROL DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS ASIGNADOS AL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

...

ARTÍCULO 27. EL SECRETARIO PARTICULAR DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

I. AUXILIAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO EN LA REALIZACIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES OFICIALES COTIDIANAS;

...

V. FORMULAR LA AGENDA DIARIA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

VI. ORGANIZAR EL CALENDARIO DE GIRAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y..."

ARTÍCULO 102. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN CONTARÁ CON LAS DIRECCIONES Y UNIDADES SIGUIENTES:

...

III. DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO;

...

ARTÍCULO 104. EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y FACULTADES INDELEGABLES:

....

XIII. AUTORIZAR LAS RADICACIONES DEL PRESUPUESTO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES Y TRANSFERENCIAS PROGRAMÁTICAS Y PRESUPUESTALES CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE SE EMITA AL RESPECTO;

....

ARTÍCULO 107. AL DIRECTOR DE PRESUPUESTO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XV. ANALIZAR Y PRESENTAR PARA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO, LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

De los preceptos legales antes expuestos se colige lo siguiente:

- Que el Titular del Poder Ejecutivo, para el adecuado cumplimiento de sus facultades contará con el **Despacho del Gobernador**, que será la Unidad

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

Administrativa de apoyo, la cual cuenta con diversas áreas que conforman su estructura, entre las que se encuentran la **Unidad de Administración** y la **Secretaría Particular**.

- El Poder Ejecutivo cuenta con la Secretaría de Planeación y Presupuesto para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado.
- Que a la **Unidad de Administración** le corresponde entre otras cosas, llevar el **control de los recursos financieros** que fueran asignados al Despacho del Gobernador.
- Que al **Secretario Particular**, le compete formular la **agenda diaria** y **organizar el calendario de giras** del Gobernador del Estado.
- La Secretaría de Planeación y Presupuesto se encarga de establecer los sistemas de evaluación y seguimiento de la situación financiera general de la Administración Pública del Estado, llevando el control y registro de las acciones que realiza el Poder Ejecutivo con recursos propios.
- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de sus asuntos la Secretaría de Planeación y Presupuesto cuenta con la **Dirección de Presupuesto**.
- El Secretario de Planeación y Presupuesto tiene la facultad de autorizar las **radicaciones del presupuesto**, así como las **modificaciones** y **transferencias** programáticas y presupuestales conforme a la normatividad que se emita al respecto.
- Corresponde al **Director de Presupuesto**, analizar y presentar para autorización del Secretario, las solicitudes de **modificaciones presupuestales** de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

Consecuentemente, con relación al contenido de información 4, se advierte que las Unidades Administrativas competentes son la **Unidad de Administración de la Jefatura del Despacho del Gobernador** y la **Dirección de Presupuesto perteneciente a la Secretaría de Planeación y Presupuesto**, toda vez que la primera al ser parte de la estructura del Despacho de la Gobernadora, que es la Unidad Administrativa de apoyo para las actividades que realice el Titular del Ejecutivo, y ya que dicha Unidad es la encargada de llevar el control de los recursos financieros asignados al referido Despacho, conoce de la afectación a su

presupuesto y por ello si fue impactado con motivo de los viajes de la Titular del Ejecutivo, por su parte, la segunda de ellas analiza y presenta las solicitudes de las **modificaciones** presupuestales de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, por ello **pudiera conocer cómo fue impactado el presupuesto** con motivo de los viajes de la C. Gobernadora del Estado de Yucatán; asimismo, en cuanto a los contenidos **1, 2, 3 y 5** la Unidad Administrativa competente es la **Secretaría Particular del Despacho del Gobernador**, toda vez que le compete auxiliar al Gobernador del Estado en la realización de sus responsabilidades oficiales, así como, elaborar su agenda diaria y organizar el calendario de giras, por ende, le corresponde conocer de los asuntos relativos a los viajes o giras de la C. Gobernadora del Estado, incluyendo, en caso de ser así, los resultados que se obtengan de cada uno.

OCTAVO. Ahora, conviene mencionar que de las constancias que obran en autos, en concreto las inherentes al Informe Justificado rendido por la autoridad, se advierte que con motivo del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta, pues emitió respuesta mediante oficio marcado con el número RSJDPUNAIPE: 052/11 de fecha cuatro de febrero del año dos mil once.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la nueva respuesta emitida el cuatro de febrero del año en curso, revocar la negativa ficta, que es el acto reclamado que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la negativa ficta con la determinación en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió al estudio de las constancias que remitió junto con su Informe Justificado, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrida con la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, notificó el día ocho de febrero del presente año la nueva respuesta que emitió en fecha cuatro del propio mes y año, en la que determinó, respecto de los contenidos **1, 2, 3 y 4** poner a disposición de la particular diversas constancias, y en adición, con base en las manifestaciones

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

vertidas por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber, la Unidad de Enlace Administrativo de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Despacho del Gobernador, declaró la inexistencia del contenido 5, aduciendo lo siguiente: *"no se lleva registro alguno de "Resultados obtenidos de cada uno de los viajes" y tampoco se ha recibido copia de documento alguno que contenga la citada información."*

En virtud de lo anterior, se procederá al estudio de las documentales proporcionadas por la autoridad con motivo del presente medio de impugnación.

En lo que respecta a los contenidos de información 1 (*número de viajes realizados por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010*), 2 (*lugares de destino de cada uno de los viajes realizados por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010*) y 3 (*asuntos que fue a tratar en cada uno de estos viajes, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010*), la Unidad de Acceso obligada remitió una lista constante de dos fojas útiles, denominada *"Agenda de la C. Gobernadora del Estado, Ivonne Ortega Pacheco del 01 de octubre 2009 al 30 de septiembre 2010"*, que contiene la relación de viajes de la C. Gobernadora del Estado de Yucatán, correspondientes al período del primero de octubre de dos mil nueve al treinta de septiembre del año dos mil diez. Del análisis efectuado a la documental previamente mencionada, se colige que sí corresponde a la que es del interés de la particular, toda vez que contiene la lista con el número de viajes realizados por la Gobernadora del Estado durante el período comprendido del primero de octubre del año dos mil nueve al treinta de septiembre de dos mil diez, en específico los datos inherentes a la fecha en que se inició el viaje, el objetivo por el cual se efectuó, y el destino, incluyendo el Estado, el Municipio y el lugar específico a donde acudió la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, verbigracia, se puede advertir que en fecha primero de octubre de dos mil nueve, la Gobernadora del Estado de Yucatán realizó una gira al Estado de Querétaro, a fin de acudir a la toma de protesta del Gobernador Constitucional del citado Estado, luego entonces, la información satisface la pretensión de la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

ciudadana en lo relativo a los contenidos 1, 2 y 3.

Ahora, con relación al contenido número 4 (*costo de cada uno de los viajes, realizados por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010*), se advierte que la información entregada a la recurrente constante de ocho fojas útiles se refiere al presupuesto calendarizado y ejercido por concepto de Servicios Generales y Gastos operativos que corresponden a los meses de octubre, noviembre y diciembre, todos de dos mil nueve, y al acumulado al mes de septiembre de dos mil diez, entendiéndose que incluye los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, del año dos mil diez, pese a ello las constancias proporcionadas no corresponden a la información que es del interés de la ciudadana, pues ésta solicitó **el costo de cada viaje realizado** por la Titular del Ejecutivo, y no el monto ejercido por mes, que fue la información que la autoridad puso a su disposición, máxime que no se advierte que las Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes para conocer del caso, es decir, la **Unidad de Administración de la Jefatura del Despacho del Gobernador** y la **Dirección de Presupuesto perteneciente a la Secretaría de Planeación y Presupuesto** hayan sido requeridas y que ellas entregaron la información.

Por último, en lo concerniente al contenido 5, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, declaró la inexistencia de la información con base en las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber, la Unidad de Enlace Administrativo del Despacho de la Gobernadora.

Respecto a la figura de inexistencia, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán prevé en su artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que desde luego permite a la autoridad declarar la inexistencia de la misma en los casos que así se amerite.

En el mismo sentido, de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley antes citada, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

Acceso debe cumplir al menos con:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud.

En el asunto que nos ocupa, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo incumplió con los preceptos legales previamente relacionados, pues no requirió a la Unidad Administrativa que de conformidad al Considerando Séptimo de la presente definitiva resultó competente, esto es, no instó al Secretario Particular del Despacho de la Gobernadora, para efectos de que efectuara la búsqueda exhaustiva de la información y la entregase, o bien declarara motivadamente su inexistencia, sino que únicamente se dirigió a la Unidad de Enlace Administrativo del Despacho de la Gobernadora, por haberla considerado competente; por lo tanto, no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida y menos aún que la misma sea inexistente en los archivos del sujeto obligado.

Como colofón, se colige que si bien la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución el día cuatro de febrero de dos mil once y efectuó la notificación respectiva, lo cierto es que su determinación está viciada de origen, ya que los razonamientos expuestos en la misma fueron argüidos con base en la respuesta vertida por la Unidad de Enlace Administrativo del Despacho de la Gobernadora, y no por la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones es competente en la especie; por ello la recurrida causó incertidumbre al particular, dejándole en estado de indefensión y coartando su derecho de acceso a la información.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

Con todo, se concluye que no es procedente la respuesta de fecha cuatro de febrero de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso recurrida ya que no cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38.

“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.

DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

AMPARO EN REVISIÓN 3387/97. GLADYS FRANCO ARNDT. 13 DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

**MARZO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO.
SECRETARIO: ARMANDO CORTÉS GALVÁN.**

**AMPARO EN REVISIÓN 393/98. UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE
TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, RUTA NUEVE, A.C. 8 DE MAYO DE
1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO:
JORGE CARENZO RIVAS.**

**AMPARO EN REVISIÓN 363/98. UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE
TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, A.C. 22 DE MAYO DE 1998. CINCO
VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.**

**AMPARO EN REVISIÓN 2685/98. ALEJANDRO FRANCISCO AUPART
ESPÍNDOLA Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 1999. UNANIMIDAD DE
CUATRO VOTOS. AUSENTES: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN, QUIEN FUE SUPLIDO POR
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO. PONENTE: MARIANO AZUELA
GÜITRÓN. SECRETARIO: ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO.**

**AMPARO EN REVISIÓN 348/99. RAÚL SALINAS DE GORTARI. 30 DE
ABRIL DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO.
SECRETARIO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.**

**TESIS DE JURISPRUDENCIA 59/99. APROBADA POR LA SEGUNDA
SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL
VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**VÉASE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA,
NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 210, TESIS
2A./J. 9/98, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS
EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."."**

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.

LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMÁS DE OTROS GRADOS INTERMEDIOS. ASÍ, UN CRITERIO PUEDE SER EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDÉNTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1287/2005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN.”

NOVENO. No pasan inadvertidas las manifestaciones vertidas por la C. [REDACTED] en su escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, presentado ante esta Secretaría Ejecutiva en la misma fecha, con motivo de la vista que se le diera y el traslado que se le corriera por acuerdo de fecha nueve de febrero del presente año, dictado en el expediente al rubro citado.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

En este orden de ideas, de las argumentaciones esgrimidas en los párrafos segundo y tercero del escrito en cuestión, relativas a la información que le fuera entregada adjunta a la notificación que se le hiciera en fecha veintiuno de febrero del presente año, se le informa que no son materia del derecho de Acceso a la Información y por lo tanto no se procederá a su estudio; asimismo, en lo inherente a las declaraciones de la inconforme en el quinto y sexto párrafo de dicho ocurso, se aclara que ya fueron analizadas en los Considerandos que preceden, consecuentemente, no se abundará más al respecto.

Ahora, de lo declarado por la particular en lo relativo a "... en el anexo RSJDPUNAIPE:052/11 de la que me fuera enviada copia vía internet y anexo al documento de notificación turnado por el INAIP, señalo que en el considerando segundo del oficio de referencia, se realiza la aseveración siguiente: "Que se anexa al presente la relación de los viajes (número, destino y asunto del viaje) de la C. Gobernadora...; situación que desconozco ya que ni a través de vía electrónica, ni mediante documento alguno he recibido dicha información... no omito manifestar que la información que solicité corresponde a la señalada como obligatoria en el artículo noveno de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán situación por la que, dicha información debe encontrarse en la modalidad solicitada en mi escrito inicial"), cabe señalar que el artículo 9 establece la obligación a los sujetos compelidos de mantener a disposición del público, ya sea de manera directa en sus oficinas o en versión electrónica a través de sus páginas de internet, o bien por razones de infraestructura, mediante la página del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, la información prevista en las veintiún fracciones que conforman el citado ordinal, obligación que únicamente se refiere a aquélla que por disposición expresa de la ley es pública; esto es, la que de manera directa encuadra en cualquiera de los supuestos previstos en el referido precepto.

Por lo expuesto previamente, en lo que atañe al contenido 4 en virtud de que ha quedado acreditado en el Considerando SEXTO de la presente determinación que es información pública no por ministerio de la ley, sino en razón del vínculo estrecho con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados (fracción VIII, del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

Municipios de Yucatán) y respecto a los contenidos **1, 2, 3, y 5** al ser información pública de conformidad al artículo 4 de la Ley en comento, pues todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, son de carácter público y en virtud de que no se actualiza ninguna de las hipótesis de reserva y confidencialidad previstas en los numerales 13 y 17, respectivamente, de la propia norma; resulta conveniente puntualizar que la obligación señalada en el párrafo que antecede no es extensiva para la información que se encuentre **relacionada** con las hipótesis normativas establecidas en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y la comprendida en el numeral 4 de la propia Ley, pues en estos casos la Unidad de Acceso sólo se encuentra obligada a entregar la información en el estado en que se encuentre; esto es, como originalmente la posea, tal y como establece el párrafo cuarto del artículo 39 del citado ordenamiento, ya que la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; verbigracia si se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que **originalmente** se encuentra en papel, en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo procedería su entrega **en el estado en que se encuentra**, esto es en copias simples, certificadas o consulta física; por lo tanto, en mérito de las razones anteriormente propinadas, la autoridad no se encuentra compelida a entregar la información de los contenidos que nos ocupan, en la modalidad de disco compacto, **sino en la modalidad que por su estado original permita su reproducción sin que medie procesamiento alguno.**

En tal virtud, en caso de contar con los contenidos **1, 2, 3, 4 y 5** en versión electrónica la entregue en la modalidad requerida (CD), o de lo contrario señale las diversas en las que pueda efectuar la entrega.

DÉCIMO. Consecuentemente, procede revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para los siguientes efectos:

- **Requiera a la Secretaría Particular del Despacho de la Gobernadora**, con el objeto de que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información **1, 2, 3 y 5** y los entregue en la *modalidad requerida*, o en su caso

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

declare motivadamente las razones de su inexistencia. Asimismo, en caso de no tenerla en la modalidad que es del interés de la particular, precise en cuál podrá ser suministrada.

• **Requiera a la Unidad de Administración de la Jefatura del Despacho de la Gobernadora y a la Dirección de Presupuesto perteneciente a la Secretaría de Planeación y Presupuesto**, con objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva del contenido **4** y lo entreguen en la modalidad solicitada, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia. Asimismo, en caso de no tenerla en la modalidad que es del interés de la particular, precisen en cuál podrá ser suministrada.

• **Emita** resolución en la cual ponga a disposición de la particular los contenidos de información **1, 2, 3, 4 y 5** en la modalidad que le sea proporcionada por las Unidades Administrativas o en su caso declare motivadamente su inexistencia.

• **Notifique** su determinación al particular como legalmente corresponda.

• **Remita** a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

Finalmente, con relación a las instrucciones externadas en el segundo punto del presente segmento, se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso que si una de las Unidades Administrativas competentes localiza en sus archivos la información solicitada y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y, por ello, será innecesario que requiera a la autoridad restante, toda vez que el objetivo principal del recurso ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 24/2011.

Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO** y **DÉCIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día cuatro de abril de dos mil once. -----



LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMERA